

APRUEBA CONTRATO DE APOORTE FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO ENERGÍAS RENOVABLES PARA EL AUTOCONSUMO EN CHILE, CELEBRADO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y EL KREDITANSTALT FÜR WIEDERAUFBAU (KFW).

DECRETO SUPREMO EXENTO N° 172 /

SANTIAGO, 07 SET. 2020

**VISTOS** : Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto N° 725, de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio Básico sobre Cooperación Técnica y Económica con la República Federal de Alemania; en el Decreto N° 154, de 28 de agosto de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Acuerdo suscrito entre la República de Chile y la República Federal de Alemania sobre el proyecto de “Energías Renovables para el autoconsumo en Chile”; en el Decreto Ley N° 2.349, de 1978, del Ministerio de Hacienda, que establece normas sobre contratos internacionales; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el Decreto N° 317, de 13 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del proyecto “Energías renovables para el autoconsumo en Chile, celebrado entre la República de Chile, el Ministerio de Energía y el KfW; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Decreto N° 725, de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Convenio Básico sobre Cooperación Técnica y Económica con la República Federal de Alemania, suscrito en 1995, entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República Federal de Alemania, aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 10.943, de 30 de abril de 1997, del Honorable Senado.
2. Que, el Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW), en base al convenio de delegación, de 29 de diciembre de 2015, suscrito con la Unión Europea, concedió, mediante el Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución, una contribución no reembolsable a la República de Chile, en apoyo al Proyecto NAMA Facility, por su sigla en inglés (*Nationally Appropriate Mitigation Action*): “Energías Renovables para el Autoconsumo en Chile”.
3. Que, en el marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Económica señalado en el considerando 1 del presente acto administrativo y, por Cambio de Notas fechadas en Santiago el 22 de junio y el 11 de agosto de 2017, respectivamente, se adoptó el acuerdo entre la República de Chile y la República Federal de Alemania sobre el proyecto “Energías Renovables para el Autoconsumo en Chile”, en el marco del programa NAMA Facility, promulgado mediante Decreto N° 154, de 2017, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Que, el proyecto “Energías Renovables para el Autoconsumo en Chile”, referido en el considerando anterior, tiene como objetivo en Chile apoyar el uso de energías renovables para el autoconsumo en pequeñas y medianas empresas (PYME), creando conciencia sobre el tema entre los emprendedores, brindando asesoramiento activo, facilitando el acceso al capital requerido y despejando barreras tecnológicas mediante el mejoramiento de la base de conocimientos de los responsables políticos, los usuarios finales y la industria.
5. Que, el proyecto financiado por NAMA se divide en dos componentes: uno técnico y uno financiero. El componente técnico, es implementado por la Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), para lo cual, mediante Decreto Supremo N° 69, de 5 de junio de 2018, del Ministerio de Energía, se aprobó el contrato de ejecución entre la GIZ y el Ministerio de Energía. Por su parte, el componente financiero, que desarrolla una cartera de proyectos financiables e incentivos a la inversión en cooperación con CORFO, es

implementado por el KfW y su ejecución corresponderá al Ministerio de Energía, en virtud del Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución suscrito, con fecha 30 de diciembre de 2019, por la República de Chile, representada por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Energía y el KfW.

6. Que, el Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución indicado en el considerando anterior, fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 317, de 13 de marzo de 2020, del Ministerio de Hacienda, cuyo examen de legalidad culminó en la toma de razón con alcance por parte de la Contraloría General de la República, con fecha 1 de julio de 2020.
7. Que, en razón de lo indicado en el considerando anterior, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 7 de la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, corresponde a esta Secretaría de Estado dictar el respectivo acto aprobatorio del Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución referido en los considerandos precedentes.

#### **DECRETO:**

**APRUÉBESE** el Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del proyecto “Energías renovables para el autoconsumo en Chile”, celebrado entre la República de Chile, representada por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Energía y el Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW), de fecha 30 de diciembre de 2019, cuyo texto se transcribe íntegramente a continuación:

#### **Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Proyecto**

con fecha de 30.12.2019

entre el

**KfW, Frankfurt am Main**

("KfW")

y

**la República de Chile**

**representada por el Ministerio de Hacienda**

("Beneficiario")

así como

el

**Ministerio de Energía**

("Entidad Ejecutora")

por valor de

2,231,800.00 EUR

- BMZ N° 2099.1654.5 -

En base al Convenio de Delegación celebrado el 29.12.2015 y modificado con fecha 14.10.2019 entre la Unión Europea, representada por la Comisión Europea ("Comisión Europea") y el KfW ("Convenio de Delegación") y reconociendo que el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable, incluyendo los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, así como las normas laborales fundamentales acordadas a nivel internacional, constituyen un elemento esencial del presente Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Proyecto, el Beneficiario, la Entidad Ejecutora y el KfW adoptan por la presente el siguiente Contrato de Aporte Financiero y de Ejecución del Proyecto ("Contrato"):

## **Artículo 1**

### **Monto y finalidad del aporte financiero**

- 1.1 El KfW concede al Beneficiario un aporte financiero por un monto de hasta  
2,231,800.00 EUR  
("Aporte Financiero")

Este aporte no es reembolsable, salvo lo dispuesto en el artículo 3.2.

El Aporte Financiero se pondrá a disposición del KfW por medio de una prefinanciación en base del Convenio de Delegación.

Si de los montos retenidos por el KfW por concepto de prefinanciación, se generaren intereses, éstos podrán utilizarse para el cumplimiento de los objetivos del presente Contrato, o bien, para el contrato paralelo que se firmará entre el Beneficiario, la Corporación de Fomento de la Producción ("CORFO") y el KfW, conforme a la suma de 11,800,000.00 EUR en el marco del Proyecto (como se define abajo). El Beneficiario traspasará el Aporte Financiero en su totalidad a la Entidad Ejecutora, quien deberá incorporar dicho Aporte en su totalidad en los presupuestos anuales que les sean autorizados en las Leyes de Presupuestos del Sector Público durante los años de ejecución del Proyecto (como se define abajo).

- 1.2 La Entidad Ejecutora utilizará el Aporte Financiero exclusivamente para el NAMA - Proyecto de autoabastecimiento en base a energías renovables (en adelante e indistintamente "SSRE", por sus siglas en inglés (Self Supply Renewable Energy), o el "Proyecto"), que consiste en: (i) subsidios para estudios previos a la inversión en proyectos de autoabastecimiento y (ii) subsidios de inversión para proyectos de autoabastecimiento. La Entidad Ejecutora y el KfW fijarán por Acuerdo Separado ("Acuerdo Separado") los detalles del Proyecto, así como los bienes y servicios a financiar con cargo al Aporte Financiero.
- 1.3 Los impuestos y las demás contribuciones públicas a pagar por el Beneficiario o la Entidad Ejecutora, así como los derechos de importación no serán financiados con cargo al Aporte Financiero.

## **Artículo 2**

### **Desembolso**

- 2.1 El KfW desembolsará el Aporte Financiero de acuerdo con el avance del Proyecto y a solicitud de la Entidad Ejecutora. La Entidad Ejecutora y el KfW determinarán por Acuerdo Separado el procedimiento de desembolso y, particularmente, la forma en que deberá comprobarse la utilización convenida de los fondos solicitados.
- 2.2 Sujeto al Artículo 3, el KfW solo estará obligado a efectuar desembolsos en virtud del presente Contrato en la medida que: (i) el KfW haya recibido los recursos correspondientes de la Comisión Europea en virtud del Convenio de Delegación y (ii) el KfW y la Entidad Ejecutora hayan firmado el Acuerdo Separado.
- 2.3 El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 29.12.2023.

## **Artículo 3**

### **Suspensión de los desembolsos y reembolso**

- 3.1 El KfW solo podrá suspender los desembolsos en los siguientes casos:
- a) El Beneficiario no cumpla sus obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento;

- b) No se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato, del Acuerdo Separado o de otros acuerdos entre las partes contratantes en relación con este Contrato o el Acuerdo Separado;
  - c) El Beneficiario o la Entidad Ejecutora no puedan demostrar la utilización convenida del Aporte Financiero;
  - d) Se produzcan circunstancias excepcionales que impidan o pongan seriamente en peligro la ejecución, la operación o el objetivo del Proyecto;
  - e) La Comisión Europea suspenda los desembolsos, total o parcialmente, o solicite al KfW que suspenda los desembolsos basándose en el Convenio de Delegación, incluyendo el caso en que las circunstancias así lo requieran, en particular, las siguientes: (i) cuando se haya adoptado una decisión relevante de la Unión Europea en la que se identifique una violación de los derechos humanos y/o (ii) en casos de crisis que implique un cambio en la política de la Unión Europea;
  - f) La Comisión Europea emita una orden de recuperación frente al KfW sobre la base del Convenio de Delegación o en caso de que el Convenio de Delegación se rescinda, pierda su validez, eficacia o aplicabilidad;
  - g) El cumplimiento de las obligaciones del KfW estipuladas en este Contrato contravenga el derecho aplicable.
- 3.2 Si se produjere alguna de las circunstancias especificadas en el Artículo 3.1 literales b), c), f) o g) y no hubiera sido superada dentro del plazo fijado al efecto por el KfW, el que deberá ser de, a lo menos, 30 días calendario, el KfW podrá:
- a) En el caso especificado en el artículo 3.1 letra b), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades desembolsadas;
  - b) En el caso especificado en el artículo 3.1 letra c), exigir el reembolso inmediato de aquellas cantidades cuya utilización convenida no pueda ser comprobada por el Beneficiario o la Entidad Ejecutora;
  - c) En el caso del artículo 3.1. letra f), solicitar el reembolso inmediato de todas las cantidades desembolsadas y que el Beneficiario, por intermedio de la Entidad Ejecutora todavía no haya comprometido o transferido bona fide a un destinatario legítimo de forma jurídicamente válida. El Beneficiario, por intermedio de la Entidad Ejecutora deberá, en su caso, incluir, en todos los contratos a financiar o respaldar con los recursos del Aporte Financiero, disposiciones con las que se asegure que los recursos que todavía no hayan sido comprometidos o desembolsados bona fide para los fines del proyecto se transferirán al Beneficiario para su devolución al KfW.
- 3.3 En caso de rescisión del Convenio de Delegación entre el KfW y la UE, y si el KfW opina que ya no se puede llevar a cabo la finalidad del presente Contrato de manera eficaz o apropiada, el KfW podrá terminar el presente Contrato, previo aviso al Beneficiario.
- 3.4 La Comisión Europea estará autorizada a adoptar por derecho propio medidas directas de recuperación contra el Beneficiario, de acuerdo con las leyes y normativas aplicables de la Unión Europea, lo cual reconoce el Beneficiario por la presente.

#### **Artículo 4**

##### **Gastos y contribuciones públicas**

El Beneficiario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas causados fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato, así como de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso de los fondos del Aporte Financiero.

## Artículo 5

### Declaraciones contractuales y representación

5.1 El Ministro de Hacienda y las personas que él haya designado para actuar ante el KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por él en la forma establecida en el Acuerdo Separado, representarán al Beneficiario en la ejecución del presente Contrato. El Ministro de Energía y las personas que él haya designado para representarlo ante el KfW que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificadas por ella, representarán a la Entidad Ejecutora en la ejecución del presente Contrato. Los poderes de representación solo quedarán anulados cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado.

5.2 Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato, así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

Para KfW: KfW  
Postfach 11 11 41  
60046 Frankfurt am Main  
República Federal de Alemania

Para el Beneficiario: Ministerio de Hacienda  
Teatinos 120, Santiago de Chile  
República de Chile

Para la Entidad Ejecutora: Ministerio de Energía  
Alameda 1449, Santiago de Chile  
República de Chile

5.3 Las modificaciones de este Contrato que afecten solamente a las relaciones jurídicas entre el KfW y el Beneficiario, no requerirán del consentimiento de la Entidad Ejecutora.

## Artículo 6

### El Proyecto

- 6.1 La Entidad Ejecutora:
- a) Preparará, ejecutará y mantendrá el Proyecto observando las buenas prácticas financieras y técnicas, cumpliendo los estándares medioambientales y sociales así como de acuerdo en lo esencial, con la concepción del Proyecto acordada entre la Entidad Ejecutora y el KfW;
  - b) Podrá contratar consultores cualificados e independientes para la preparación y supervisión del Proyecto, así como empresas cualificadas para la ejecución del Proyecto;
  - c) Adjudicará los contratos de suministro y servicios a financiar con cargo al Aporte Financiero a más tardar hasta el 29.12.2023.

Asimismo, se compromete a cumplir en todo momento con las disposiciones sobre adquisición y contratación establecidas en el Acuerdo Separado incluyendo el plan de adquisiciones respectivo;

- d) Llevará o hará llevar libros y documentos en los que se señalen claramente todos los gastos por concepto de bienes y servicios contratados para ejecutar el Proyecto, así como los bienes y servicios financiados con cargo a este Aporte Financiero, de acuerdo con las normas aceptadas a nivel internacional;
- e) Facilitará en todo momento a los encargados del KfW, de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude ("OLAF"), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y cualquier otro organismo europeo competente la inspección de dichos libros y documentos y de cualquier otra documentación relevante para la implementación y la ejecución del Proyecto;
- f) Proporcionará al KfW, a la Comisión Europea, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y a cualquier otro organismo europeo competente y a sus agentes autorizados toda la información, datos informatizados y documentos sobre el Proyecto y su evolución, cuando el KfW, la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y sus agentes autorizados lo soliciten. Los documentos deben conservarse archivados de un modo accesible que permita su comprobación y, en caso de solicitarse, el Beneficiario, por intermedio de la Entidad Ejecutora deberá informar al KfW, a la Comisión Europea, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y a cualquier otro organismo europeo competente y a sus agentes autorizados, el lugar exacto en el que se encuentran archivados;
- g) Asimismo, la Entidad Ejecutora asegurará que todos los anuncios y otra información de promoción sobre el Proyecto, llevará el logotipo europeo (doce estrellas amarillas sobre fondo azul) e incluirán una referencia al hecho de que el Proyecto está siendo financiado con recursos provenientes de la Unión Europea.

6.2 La Entidad Ejecutora y el KfW definirán los detalles en relación a lo dispuesto en el artículo 6.1 del presente Contrato, por Acuerdo Separado.

6.3 El Beneficiario y la Entidad Ejecutora:

- a) Garantizarán la financiación total del Proyecto y comprobarán ante el KfW cuando éste lo solicite, la cobertura de los gastos no financiados con este Aporte Financiero.
- b) Ejecutarán el Proyecto y gestionarán el Aporte Financiero con el mismo nivel de cuidado, diligencia profesional y responsabilidad que aplican en la administración de los recursos propios;
- c) Informarán al KfW, inmediatamente y por iniciativa propia, de los cambios significativos de las normas, procedimientos y sistemas aplicables en la ejecución del Proyecto, así como de cualquier circunstancia que pudiera afectar negativamente, retrasar o poner en peligro la ejecución, la gestión, la operación o el objetivo del Proyecto;
- d) Concederán y asegurarán al KfW, la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y cualquier otro organismo competente de la Comunidad Europea y sus agentes autorizados, el derecho a utilizar gratuitamente y a su criterio, todos los informes, documentos y resultados que hayan sido financiados con el Aporte Financiero;
- e) Permitirán a los representantes del KfW, de la Comisión Europea, de la OLAF, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y cualquier otro organismo competente de la Comunidad Europea y sus agentes autorizados visitar en cualquier momento el Proyecto y todas las instalaciones y realizar una supervisión, inspecciones in situ y misiones de evaluación relacionadas con el mismo;
- f) Asegurarán que, durante un periodo de diez (10) años después de la finalización del Proyecto, la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y cualquier otro representante autorizado, puedan llevar a cabo los exámenes documentales y las auditorías que sean necesarias para verificar el uso del Aporte Financiero, sobre la base de documentos (en formato original o electrónico, según corresponda) e inspecciones in situ, incluyendo todos los contratos y subcontratos que hubieren sido financiados con cargo al Aporte Financiero. La

Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y cualquier otro representante competente, tendrán derecho a enviar a sus propios agentes para llevar a cabo comprobaciones e inspecciones in situ según lo establezca la legislación europea;

- g) Fomentarán el respeto a los derechos humanos y respetarán la legislación medioambiental aplicable, incluyendo los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, así como las normas laborales fundamentales acordadas a nivel internacional;
  - h) Se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda provocar un conflicto de intereses. Existe un conflicto de intereses cuando se pone en peligro el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona que ejecute el presente Contrato;
  - i) Asegurarán la protección adecuada de cualquier información relativa a personas identificadas o identificables ("Datos personales"). Cualquier operación que implique el procesamiento de Datos personales, como la recopilación, el registro, la organización, el almacenamiento, la adaptación o alteración, la recuperación, la consulta, el uso, la divulgación, el borrado o la destrucción, deberá realizarse de acuerdo con la legislación aplicable sobre protección de datos y solo deberá hacerse en la medida en que sea necesario para la ejecución del Proyecto.
- 6.4 El Beneficiario apoyará a la Entidad Ejecutora en la realización del Proyecto y el cumplimiento de las obligaciones resultantes de este Contrato, sobre la base de las buenas prácticas técnicas y financieras otorgándole todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto.
- 6.5 Si la Comisión Europea solicita de manera razonable un rendimiento, medidas o cumplimiento adicional por parte del KfW al amparo del Convenio de Delegación que pueda implicar la adaptación del Contrato de Aporte Financiero y Ejecución del Proyecto o del Acuerdo Separado (incluyendo, entre otros, la reducción del Aporte Financiero), el KfW, el Beneficiario y la Entidad Ejecutora negociarán de buena fe las enmiendas al Contrato o al Acuerdo Separado.
- 6.6 El Beneficiario y la Entidad Ejecutora se comprometen a garantizar que las obligaciones declaradas en este Contrato, particularmente lo dispuesto en los artículos 6.1, 6.3 y 6.5, se aplican mutatis mutandis a todos los terceros con quienes cualquiera de ellos firme acuerdos que se deban financiar o apoyar con recursos del Aporte Financiero.
- 6.7 El Beneficiario y la Entidad Ejecutora reconocen que:
- a) la Comisión Europea no podrá ser declarada responsable, bajo ningún concepto ni por ninguna razón, por los daños o perjuicios sufridos por el personal o los bienes del Beneficiario o la Entidad Ejecutora mientras se lleva a cabo el Proyecto o como consecuencia del mismo. Por tanto, la Comisión Europea no aceptará ninguna reclamación de indemnización ni aumento del pago en relación con dichos daños o perjuicios;
  - b) La Comisión Europea no podrá ser declarada responsable frente a terceros, bajo ningún concepto ni por ninguna razón, incluyendo la responsabilidad por daños o perjuicios de cualquier tipo sufridos por ellos en relación con o debido a la ejecución del Proyecto;
  - c) El Beneficiario y la Entidad Ejecutora eximirán a la Comisión Europea de toda responsabilidad relacionada con cualquier exigencia o acto en relación con el Proyecto cometido por sus empleados o por personas de las que dichos empleados sean responsables, o como resultado de una vulneración de los derechos de terceros en el contexto de la ejecución del Proyecto.

## Artículo 7

### Publicación y difusión de información relacionada con el Proyecto

- 7.1 A fin de cumplir con los principios internacionalmente reconocidos de mayor transparencia y eficiencia en la cooperación al desarrollo, el KfW publicará información seleccionada (incluyendo informes de evaluación) sobre el Proyecto y su financiación durante las negociaciones precontractuales, mientras se

ejecuta(n) el acuerdo (o los acuerdos) relacionado(s) con el Proyecto y en la fase postcontractual (en lo sucesivo, "Plazo Total").

La información se publicará regularmente en el sitio web del KfW para su área de negocio "KfW Banco de Desarrollo" (<http://transparenz.kfw-entwicklungsbank.de/>).

La publicación de información (por el KfW o por terceros, según las disposiciones del artículo 8.3) sobre el Proyecto y su financiación no abarcará documentos contractuales ni detalles financieros u operativos sensibles referentes a las partes implicadas en el Proyecto o su financiación, como por ejemplo:

- a) Información sobre datos financieros internos;
- b) Estrategias comerciales;
- c) Directrices e informes internos
- d) Datos concernientes a personas físicas; y
- e) El rating interno asignado por el KfW a la situación financiera de las partes.

7.2 Con el propósito, ante todo, de facilitar una mayor transparencia y eficiencia, el KfW comunicará, durante el Plazo Total, información seleccionada sobre el Proyecto y su financiación a las siguientes entidades:

- a) Filiales de KfW;
- b) La República Federal de Alemania y sus órganos, autoridades, instituciones, agencias y entidades competentes;
- c) Otros organismos de ejecución implicados en la cooperación al desarrollo bilateral alemana, en particular la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH;
- d) Organizaciones internacionales encargadas de la recopilación de datos estadísticos y a sus miembros, en particular a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y a sus miembros; y
- e) La Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea y cualquier otro organismo europeo competente.

7.3 Además, el KfW comunicará durante el Plazo Total, a solicitud de la República Federal de Alemania, informaciones seleccionadas sobre el Proyecto y su financiación a los organismos siguientes, que publicarán las partes relevantes para los fines especificados:

- a) La República Federal de Alemania para los fines de la International Aid Transparency Initiative ([http://www.bmz.de/de/was\\_wir\\_machen/wege/transparenz-fuer-mehr-Wirksamkeit/index.html](http://www.bmz.de/de/was_wir_machen/wege/transparenz-fuer-mehr-Wirksamkeit/index.html));
- b) Germany Trade & Invest (GTAI) para fines de información de mercado (<http://www.gtai.de/GTAI/Navigation/DE/trade.FOO>);
- c) La OCDE para fines de información acerca de las prestaciones en el marco de la cooperación al desarrollo (<http://stats.oecd.org/>);
- d) Deutsches Evaluierungsinstitut der Entwicklungszusammenarbeit gGmbH (DEval) para fines de evaluación, en su conjunto, de la cooperación al desarrollo alemana, a efectos de asegurar su transparencia y eficiencia (<http://www.deval.org/de/>).

7.4 Además, el KfW o la Comisión Europea se reservan el derecho de difundir, durante el Plazo Total, información sobre el Proyecto y su financiación también a terceros en el marco de la protección de intereses legítimos (incluyendo para fines de publicación).

La difusión a terceros quedará sometida a la condición de que el Beneficiario o la Entidad Ejecutora no tengan intereses legítimos en cuanto a la no difusión que prevalezcan sobre los intereses de difusión del KfW. Entre los intereses legítimos del Beneficiario o de la Entidad Ejecutora cuentan, en particular, la confidencialidad de la información sensible mencionada en el artículo 7.1, cuya publicación está excluida.

Asimismo, el KfW o la Comisión Europea estarán autorizados a difundir información a terceros, en la medida en que ello fuera necesario por requisitos legales o regulatorios, o en el marco de la defensa de derechos o de posiciones jurídicas en procedimientos judiciales o administrativos.

- 7.5 Además, la Comisión Europea publicará, en cualquier formato y medio, incluyendo sus páginas de Internet, información seleccionada sobre el Proyecto (en particular, el nombre y la dirección del (de los) beneficiario(s) de los recursos).

## **Artículo 8**

### **Disposiciones varias**

- 8.1 El Beneficiario y la Entidad Ejecutora se comprometen a cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Anexo (Obligaciones de Cumplimiento).
- 8.2 Asimismo, el Beneficiario y la Entidad Ejecutora asegurarán que ni ellos mismos ni terceros con quienes realicen negocios que impliquen un uso directo o indirecto del Aporte Financiero, ni ninguna persona que tenga poder de representación, toma de decisiones o control sobre él o sobre un tercero, hayan sido objeto de una sentencia con autoridad de cosa juzgada por delitos de fraude, corrupción, participación en organizaciones criminales o cualquier otra actividad ilegal perjudicial para los intereses financieros de la Unión Europea. El Beneficiario y la Entidad Ejecutora se comprometen a informar al KfW si tiene conocimiento de que él o dichos terceros se encuentran en una de las situaciones arriba mencionadas. La OLAF estará autorizada a llevar a cabo investigaciones, incluyendo inspecciones in situ, para proteger los intereses financieros de la UE contra fraude, corrupción y cualquier otra actividad ilegal y, si procede, cualquier acuerdo de cooperación administrativa firmado entre la OLAF y los organismos de lucha contra el fraude del KfW.
- 8.3 El Beneficiario y la Entidad Ejecutora se comprometen a garantizar que las obligaciones declaradas en este Contrato, particularmente las contenidas en los artículos 8.1 y 8.2, se aplican mutatis mutandis a todos los terceros con quienes cualquiera de ellos firme acuerdos que se deban financiar o apoyar con recursos del Aporte Financiero.
- 8.4 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenará mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.
- 8.5 El KfW podrá ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato a la Comisión Europea o a cualquier otro tercero.
- 8.6 El Beneficiario y la Entidad Ejecutora no podrán ceder o pignorar los derechos resultantes de este Contrato.
- 8.7 Los derechos del KfW resultantes del presente Contrato prescribirán a los veinte (20) años contados desde aquél en que se originaron y el KfW tomó conocimiento de las circunstancias que dieron lugar a tales derechos o hubiera podido tomar conocimiento de ellas sin negligencia grave.
- 8.8 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania, a excepción del artículo 3.4, que se regirá por la legislación europea complementada, y en caso de ser necesario, por las disposiciones relevantes de la legislación belga. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main.
- 8.9 Todas las diferencias resultantes de o relacionadas con el presente Contrato serán resueltas exclusiva y definitivamente por un tribunal de arbitraje. Al respecto, regirá lo siguiente:

- a) El tribunal arbitral estará conformado por uno o tres árbitros que serán nombrados y actuarán conforme al Reglamento de Arbitraje vigente de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).
- b) El procedimiento arbitral se realizará en Frankfurt am Main. El idioma del procedimiento será el inglés.

El presente Contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y valor legal, quedando uno en poder de cada una de las partes.

Firman:

Por el KfW  
Nombre: André Ahlert  
Título: Director

Nombre: Johannes Scholl  
Título: Jefe de División

Por la República de Chile  
Representada por el  
Ministerio de Hacienda  
Nombre: Ignacio Briones Rojas  
Título: Ministro de Hacienda

Por el Ministerio de Energía  
Nombre: Juan Carlos Jobet Eluchans  
Título: Ministro de Energía

Anexo – Obligaciones de Cumplimiento

Anexo – Obligaciones de Cumplimiento

### **Obligaciones de Cumplimiento**

#### **1. DEFINICIONES**

**Lista de sanciones:** cualquier lista, impuesta por cualquier Organismo sancionador, de personas, grupos o entidades especialmente designados que sean objeto de Sanciones.

**Organismo sancionador:** cualquiera del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea y la República Federal de Alemania.

**Persona:** cualquier persona natural, entidad jurídica, asociación o asociación sin personalidad jurídica.

**Práctica coercitiva:** perjudicar o dañar directa o indirectamente, o amenazar con hacerlo, a cualquier persona o a su patrimonio con el objetivo de influir de forma indebida en las acciones de una persona.

**Práctica colusoria:** un acuerdo entre dos o más personas destinado a lograr fines indebidos, entre los que se incluye influir de forma indebida en los actos de otra persona.

**Práctica corrupta:** prometer, ofrecer, entregar, realizar, insistir en, recibir, aceptar o solicitar, de forma directa o indirecta, cualquier pago ilegal o ventaja ilícita de cualquier clase, a y por parte de cualquier persona, con el propósito de influir en los actos de una persona o de hacer que una persona omita una acción.

**Práctica fraudulenta:** cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación que confunda o trate de confundir de forma consciente o imprudente a una persona con el fin de obtener un beneficio financiero o evitar una obligación.

**Práctica obstructiva:** (i) destrucción, falsificación, modificación u ocultación deliberada de material probatorio para una investigación o declaración de testimonios falsos a los investigadores con el fin de obstaculizar substancialmente una investigación oficial sobre acusaciones de Prácticas corruptas, Prácticas fraudulentas, Prácticas coercitivas o Prácticas colusorias; amenaza, acoso o intimidación a otra persona para evitar que revele sus conocimientos sobre cuestiones relativas a la investigación o que se realice una investigación, o (ii) actos que pretendan obstaculizar substancialmente el ejercicio del acceso por parte de KfW a la información contractualmente exigida con respecto a una investigación oficial de acusaciones de Prácticas corruptas, Prácticas fraudulentas, Prácticas coercitivas o Prácticas colusorias.

**Práctica sancionable:** toda Práctica coercitiva, Práctica colusoria, Práctica corrupta, Práctica fraudulenta o Práctica obstructiva (según los términos que se definen en el presente Anexo) que: (i) sea ilegal en virtud del derecho alemán o de cualquier otra legislación aplicable y, (ii) que tenga o pudiera tener un efecto legal material o de reputación sobre el presente Contrato entre el Beneficiario, la Entidad Ejecutora y el KfW o sobre su implementación.

**Sanciones:** las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos o las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo sancionador.

## **2. COMPROMISO DE INFORMACIÓN**

El Beneficiario y la Entidad Ejecutora deberán:

- a) Facilitar con prontitud al KfW y, según se solicite, toda la información "Know Your Customer" o información similar acerca del Beneficiario o de la Entidad Ejecutora que pudiera solicitar el KfW;
- b) Facilitar con prontitud al KfW y, según se solicite, toda la información y los documentos del Beneficiario o de la Entidad Ejecutora y de sus partes contratantes o subcontratantes y otras partes implicadas relacionados con el Proyecto, que solicite el KfW, para que este pueda cumplir su obligación de evitar cualquier Práctica sancionable, el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, así como para supervisar de forma constante la relación comercial con el Beneficiario o con la Entidad Ejecutora en la medida en que sea necesario para dicho fin;
- c) Informar al KfW, con prontitud y por iniciativa propia, al detectar o sospechar de Prácticas sancionables o actos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo relacionados con el Proyecto;
- d) Facilitar toda la información y todos los informes solicitados por el KfW sobre el Proyecto y su futuro desarrollo para los fines del presente Anexo; y
- e) Permitir al KfW y a sus encargados inspeccionar, en cualquier momento, cualquier otra documentación del Beneficiario o de la Entidad Ejecutora, de sus partes contratantes o subcontratantes y de otras partes relacionadas con el Proyecto, así como visitar el Proyecto y todas las instalaciones relacionadas con éste para los fines del presente Anexo.

## **3. DECLARACIONES Y GARANTÍAS**

- 3.1 Con respecto al derecho alemán o al derecho del país del Beneficiario y de la Entidad Ejecutora, el Beneficiario y la Entidad Ejecutora declaran que ninguna de las Personas que actúan con respecto al Proyecto en nombre del Beneficiario o de la Entidad Ejecutora ha cometido o está involucrada en Prácticas sancionables, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

3.2 Las declaraciones y garantías indicadas en este artículo se realizan por primera vez con la ejecución de este Contrato. Se considerará que se repiten cada vez que se solicite un desembolso con cargo al Aporte Financiero, con referencia en cada caso a las circunstancias que se den en dicha fecha.

#### 4. COMPROMISOS POSITIVOS

El Beneficiario y la Entidad Ejecutora se comprometen, al detectar o sospechar cualquier Práctica sancionable o acto de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, a cooperar plenamente con el KfW y sus representantes para determinar si se han producido dichos incidentes de cumplimiento (compliance). En concreto, el Beneficiario y la Entidad Ejecutora deberán responder con prontitud y con el detalle adecuado, a cualquier notificación por parte del KfW, así como proporcionar los documentos de apoyo que solicite el KfW con respecto a dicha respuesta.

#### 5. COMPROMISOS NEGATIVOS

Ni el Beneficiario ni la Entidad Ejecutora realizarán transacciones ni participarán en otras actividades relativas al Proyecto que constituyan un incumplimiento de Sanciones.”

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”**

  
  
**JUAN CARLOS JOBET ELUCHANS**  
**MINISTRO DE ENERGÍA**

  
  
PAS/LCA/FNC/MMR